



ESTATUTOS

DECLARACION DE PRINCIPIOS

PRIMERO.- La lucha del sindicato debe basarse en la consolidación de un proyecto que lo acredite como un instrumento eficaz que represente los intereses de los trabajadores bajo un esquema de organización con la capacidad de impulsar un sindicalismo incluyente, plural y democrático que permita alcanzar la verdadera reivindicación de los derechos de los trabajadores.

SEGUNDO.- El objeto fundamental es el propósito de unificar a todos los trabajadores sindicalizados de la Procuraduría Agraria, para consolidar un frente común y lograr que no se pierda el verdadero liderazgo sustentable en el acercamiento y comunicación con la base trabajadora.

TERCERO.- Que el sindicalismo se constituye con el objeto de elevar la calidad de vida de todos los afiliados y sus familias, por lo que se establece un programa de capacitación integral y efectivo para formar una clara consciencia y responsabilidad social de todos los trabajadores que impulse las prácticas del sindicalismo humano y eficiente, logrando mayor capacidad de gestión y respuesta para la solución de la problemática social y laboral de la base trabajadora.

CUARTO.- La organización sindical reconoce la participación de la mujer en toda actividad laboral empoderando su desarrollo y liderazgo.

QUINTO.- Luchar permanentemente por incrementar las conquistas sociales y laborales de los trabajadores impidiendo a toda costa cualquier intento por suprimir o disminuir los logros alcanzados. Ya que se debe reconocer la importancia y el valor de la participación de los trabajadores como ejes del trabajo que se realiza en la Procuraduría Agraria.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN

Artículo 1. La organización sindical se denomina Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Dr. Arturo Warman Gryj", está constituida por tiempo indefinido y tiene domicilio legal en la Carretera Picacho Ajusco, KM.19.5 No. 4, Pueblo de Santo Tomas, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 1471 y podrá ser reubicado de acuerdo a las necesidades laborales.

Artículo 2. Esta organización tiene objeto para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes de los las personas físicas que presten, aspiren a prestar o hayan prestado servicios personales, subordinados y remunerados, en las actividades administrativas dentro de la Procuraduría Agraria, institución de servicio social de la Administración Pública Federal, dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 3. Son miembros de esta organización sindical los trabajadores que la hayan constituido, así como los que ingresen con posterioridad a la misma, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido quince años de edad.
- b. Presentar solicitud a la organización sindical.

El Secretario (a) General del Comité Ejecutivo Nacional o bien, por el directivo(a) que este(a) designe al efecto, autorizará las afiliaciones y emitirá la credencial de miembro activo. Es compromiso de los miembros al afiliarse, comprometerse a acatar los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.



ESTATUTOS

Artículo 4. La calidad de miembro se pierde por los siguientes motivos.

- a. Por renuncia voluntaria presentada a la organización sindical.
- b. Por pasar a desempeñar un puesto de confianza en las empresas con las cuales tenga celebrado la organización sindical o el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c. Por expulsión.

Quando una persona pierda la calidad de miembro, dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 5. Los miembros que sean objeto de reajuste o sean despedidos de la Procuraduría Agraria, donde presten sus servicios y que demanden su reinstalación, conservarán su calidad de miembros con todos los derechos sindicales, hasta en tanto se decida en última instancia la resolución del juicio que se ventile ante la Autoridad competente con relación a su reinstalación.

PREVISIÓN SOCIAL

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Son derechos de los miembros:

- a. Tener voz y voto en los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, en los términos dispuestos en estos Estatutos.
- b. Ser electos para formar parte de los órganos directivos de esta organización sindical, de acuerdo con este Estatuto.
- c. Disfrutar de todos los beneficios que como miembro de esta organización sindical le otorgue este Estatuto, el Reglamento Interior de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.
- d. Ser defendido ante las autoridades laborales y ante el patrón, según corresponda en todos los problemas que se refieran a su trabajo o derechos sindicales.

Artículo 7. Son obligaciones de los miembros:

- a. Asistir a las distintas Asambleas y eventos que realice la organización sindical, en términos de los presentes Estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de esta organización sindical, así como los acuerdos de los órganos deliberativos.
- c. Guardar orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- d. Acudir a las citas que le requieran los órganos directivos de la organización sindical.
- e. Pagar puntualmente las cuotas y en su caso, dar autorización para que el patrón con el cual laboren le reduzca de su salario las cuotas ordinarias que señale el Estatuto.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE ASOCIACIONES DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 8. Las medidas disciplinarias a las que se encuentran sujetos los miembros de la organización sindical, son las siguientes:

- a. La amonestación, como el hecho de prevenir y encomendar a uno o varios miembros que se abstengan de seguir realizando actividades que vayan en contra de los intereses de la Agrupación o de sus compañeros, la cual se impone a quienes incurran en el incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la organización sindical, que no causen perjuicio mayor al mismo, es decir, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- b. La suspensión de derechos, como la privación temporal del ejercicio de los derechos de un miembro, más no de sus obligaciones, por un término máximo de un año, la cual se impone a quienes incurran en actos de indisciplina o incumplan con sus obligaciones, de tal forma que se comprometa el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.



ESTATUTOS

- c. La suspensión de los integrantes de los órganos directivos como el hecho de suspender por un término máximo de un año a un directivo de la organización en sus funciones, la cual se impone a quienes contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma deficiente su encargo, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- d. La destitución de integrantes de los órganos directivos como el hecho de excluir definitivamente a un directivo de la organización, la cual se impone a quienes, contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma negligente su encargo, o realicen actos que comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- e. La expulsión como el hecho de excluir definitivamente de la organización sindical, la cual se impone a quienes violen alguna disposición expresa de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la organización sindical y que lesione el buen nombre, la existencia o la estabilidad de la misma.

El uso indebido de fondos, recursos o en general, de cualquier derecho que forma parte del haber patrimonial de la organización sindical, será sancionado en términos de los incisos c) a e) de la presente norma. En caso de fraude o enriquecimiento a costa de la organización se deberá proceder a la destitución o a la expulsión.

Artículo 9. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia conocerá de las imputaciones de las conductas que puedan estimarse son susceptibles de ser sancionadas con alguna medida disciplinaria. La aplicación de éstas sólo se puede realizar previo dictamen de la citada Comisión, el cual se emitirá previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en comento, con las pruebas que se recaben y/o aporten.

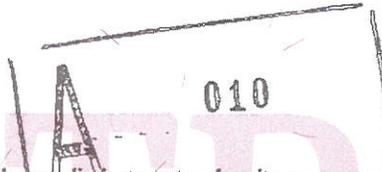
En todo momento, los acusados serán oídos en su defensa ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, se les permitirá aportar pruebas, así como, conocer aquellas que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que exista un dictamen de la mencionada Comisión, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

Artículo 10. La forma de aplicar las medidas disciplinarias a los miembros de la organización, se impondrán de la siguiente forma, una vez que la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- a. La amonestación, será aplicada por el Comité Ejecutivo Nacional, o bien, por el Delegado Sindical en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.
- b. La suspensión de derechos, será aplicada por el Comité Ejecutivo Nacional, o bien, por el Consejo Consultivo en caso de que exista y así lo delegue el citado Comité.
- c. La suspensión de los integrantes órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del dictamen en una asamblea general.
- d. La destitución de integrantes de los órganos directivos, será aplicada por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del dictamen en una asamblea general.
- e. La expulsión, sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el siguiente artículo.

Artículo 11. Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro de la organización, se deberá someter el dictamen de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia al siguiente procedimiento:

- a. En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una asamblea general, la cual sólo se podrá conformar con los miembros de la organización, o bien, a una asamblea delegacional, según lo determine el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretario(a) General.
- b. En la asamblea correspondiente el acusado será oído en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar aquellas que estimen existen a su favor.
- c. La votación que se realice en la asamblea deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrán emitirse sufragios de representación.
- d. En todo momento, sólo procederá la expulsión si las dos terceras partes de los miembros de la organización votan favorablemente el dictamen correspondiente sin hacerse representar, ni por escrito.



ESTATUTOS

En caso de se haya procedido a realizar el procedimiento antes descrito en una **asamblea delegacional**, se deberá a convocar a una **asamblea general**, o bien, a las **asambleas delegacional** de los demás componentes referidos como delegaciones en que se constituya la organización sindical, a efecto de que se cubra el requisito señalado en el inciso d).

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- a. **Asambleas Generales**, las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen, en una proporción de un delegado por cada Representación Estatal de la cobertura nacional
- b. **Asambleas delegacionales**, las cuales se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización adscritos a los componentes referidos como delegaciones.
- c. **Plenos del Comité Ejecutivo Nacional**, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los Secretario(a)s del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de las asambleas generales que se constituyan por delegados, su designación se deberá realizar en **asambleas delegacional** y nunca podrá ser concurrente con la elección de ningún directivo.

Artículo 13. La forma de convocar y época de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

- a. **Asambleas Generales**, de forma ordinaria se celebran cada cuatro años y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- b. **Asambleas delegacionales**, de forma ordinaria se celebran cada 4 años, y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, del delegado sindical correspondiente, expedida con una antelación de al menos cinco días.
- c. **Plenos del Comité Ejecutivo Nacional**, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional, expedida con una antelación de al menos 2 días.

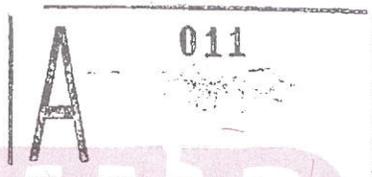
Las antelaciones para cualquier órgano deliberativo de la organización podrán reducirse de forma excepcional hasta en la mitad de las antelaciones antes mencionadas, en caso de que convoque a asambleas, plenos o sesiones de carácter extraordinario.

Artículo 14. Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirán los siguientes órganos directivos:

- a. **Comité Ejecutivo Nacional**, el cual será designado para ejercicios sociales de cuatro años.
- b. **La(s) Comisión(es)**, las cuales serán designadas para ejercicios sociales de cuatro años.
- c. **Delegados sindicales**, los cuales podrán ser designados para ejercicios sociales de cuatro años, cuando se conformen al interior de la organización.

Artículo 15. En los centros de trabajo donde existan trabajadores miembros a la organización sindical, o bien, en las zonas geográficas que lo permitan, se podrán conformar componentes referidos como delegaciones a efecto de designar delegados sindicales, según lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretario(a) General. Los componentes que en su caso se conformen tendrán los límites de actuación que determine el propio Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16. Las delegaciones dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional, no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán por delegación expresa de facultades otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos de su incumbencia.



ESTATUTOS

En caso de que no se conformen, o bien, no existan, componentes, es decir, delegaciones, las facultades de los órganos directivos de los mismos serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17. Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, el contar con los siguientes requisitos:

- a. Tener más de 16 años de edad cumplidos.
- b. Estar al corriente al pago de las cuotas sindicales previstas en el estatuto.
- c. No estar suspendido en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional se conforma por las siguientes Secretarías, mismas que deberán contar con titular referido como Secretario(a) y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Secretario(a) General
- b. Secretario(a) de Organización
- c. Secretario(a) de Actas
- d. Secretario(a) de Trabajo
- e. Secretario(a) de Finanzas
- f. Secretario(a) de Previsión Social
- g. Secretario(a) del Exterior
- h. Secretario(a) de Capacitación
- i. Secretario(a) de Comunicación Social

Artículo 19. En la directiva también existirá la siguiente Comisión, según se detalla y se refiere sus cargos, mismos que deberán contar un titular y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Una Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, conformada por:
 - Un Presidente(a).
 - Un Secretario(a).
 - Un Vocal

Artículo 20. La elección de los directivos comprendidos en los artículos 18 y 19 realizada con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. Una vez emitida la convocatoria deberá integrarse en una Comisión Electoral integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- d. La Comisión en cita será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

A

012

ESTATUTOS

- e. Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral deberá ponerse a disposición de los miembros de la organización sindical y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f. La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contenga la siguiente información:
1. Municipio(s) y entidad(es) federativa(s) en que se realice la votación.
 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

- g. Una vez concluidas las votaciones la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

Artículo 21. Cuando existan Suplentes de los directivos comprendidos en los artículos 18 y 19, éstos cubrirán las ausencias temporales de los directivos correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el directivo que siga en el orden descendente en que enumeran en los artículos en comento, según sea el caso. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una asamblea general, o bien, en un Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, mediante voto secreto.

Artículo 22. Las Delegaciones Sindicales podrán integrarse por dos funcionarios(as), cuyas facultades serán determinadas y establecidas en un pleno del mencionado Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Un Delegado Sindical
- b. Un suplente

Artículo 23. La elección de los directivos comprendidos en el artículo 22 realizada con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos al cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. Una vez emitida la convocatoria deberá integrarse en una asamblea delegacional una Comisión Electoral delegacional integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la convocatoria. Ésta será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- d. La Comisión en cita será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de que la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- e. Tres días previos a las votaciones la Comisión Electoral Delegacional deberá ponerse a disposición de los miembros del componente de que se trate y candidatos, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- f. La mencionada Comisión deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contenga la siguiente información:
 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

A

013

ESTATUTOS

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral Delegacional que para tales efectos acuerde el sindicato.

- g. Una vez concluidas las votaciones la Comisión Electoral delegacional deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral delegacional serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía del componente de que se trate.

Artículo 24. Cuando existan Suplentes de los directivos comprendidos en el artículo 22, éstos cubrirán las ausencias temporales de los delegados correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el trabajador que designe la Asamblea Delegacional. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en caso de que éstas se prolonguen más, se designará al titular en una asamblea delegacional, mediante voto secreto, según corresponda.

CAPITULO VII

DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

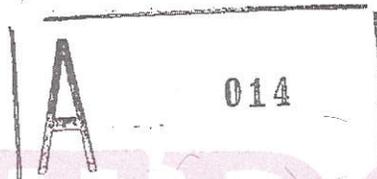
Artículo 25. La presentación de la organización sindical se ejerce a través del Comité Ejecutivo Nacional mediante su Secretario(a) General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- a. Poder general para pleitos y cobranzas, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- b. Poder general para actos de administración, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. Poder general para actos de dominio, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- d. Poder Especial, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean estas, Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar; manejar, solicitar, designar, diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para la administración y/o manejar de dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

En todo casos, los citados poderes con que cuenta el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, el mencionado Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente, sin limitación alguna.

Artículo 26. La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por el Secretario(a) General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.



ESTATUTOS

Artículo 27. Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a. Representar legalmente a la organización sindical por conducto del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen a la organización sindical ante las empresas y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la misma.
- b. Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Tener a su cargo la marcha económica de la organización sindical.
- d. Informar en las asambleas generales sobre todo los aspectos legales de los problemas por los que esté pasando la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.
- e. Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- f. Dar a los Comités Ejecutivos Delegacionales todas las instrucciones que procedan, para la buena marcha de la organización sindical.
- g. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la asamblea general, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

Artículo 28. Las facultades y obligaciones de los Secretario(s) del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

I. Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables, a los reglamentos y los acuerdos y disposiciones de las asambleas generales.
- b. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y de las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, procurando que se cumpla con lo dispuesto en este estatuto y con los acuerdos de las Asambleas generales.
- c. Vigilar el uso correcto de los depósitos de las cuotas, cajas de ahorro, Fondos de Aportaciones, ayuda mutua y consumo, ayudas sociales y deportivas, ayuda de gastos de alumbramiento, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos; cuidando que se destinen para los fines y objetos de la organización sindical.
- d. Autorizar con su firma los pagos y gastos que originen la administración y necesidades de la organización sindical.
- e. Dar cuenta al Secretario(a) que lo sustituya de los asuntos que se encuentren pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado firmando el acta correspondiente.
- f. Asumir la dirección del Comité Ejecutivo Nacional de la organización sindical.
- g. Promover en nombre y representación de la organización ante toda clase de autoridades, las acciones jurídicas correspondientes, así como desistirse de las mismas por sí o por medio de los apoderados que el designe para dicho efecto, así como en su caso suscribir y emitir títulos de crédito.
- h. Autorizar las compensaciones asignadas a los directivos de la organización sindical y a los Asesores y a los Empleados al servicio de la misma, así como todos aquellos pagos y gastos, que se hacen en beneficio y para la superación de ésta y que tengan relación con su objeto.
- i. Tener todas las facultades legales y que en derecho procedan para vender, comprar, enajenar, embargar, o gravar, cualquier bien mueble o inmueble, ya sea propiedad de la organización sindical, o no, siempre y cuando sea para el beneficio de la misma, informando en la Asamblea general próxima inmediata, o al Comité Ejecutivo Nacional, lo que ocurra primero.
- j. Contará con facultades, poderes y/o representación suficiente para actuar en nombre y representación de la organización sindical, para abrir y/o cancelar cuentas bancarias en las instituciones que juzgue conveniente.
- k. Y todas las que no sean anunciadas en el presente Estatuto pero que por su naturaleza deduzca su afinidad.

II. Son obligaciones de Secretario de Organización:

- a. Suplir al Secretario(a) General en sus funciones en forma temporal o definitiva hasta en tanto se convoque a nuevas elecciones.
- b. Crear y mantener interiormente la armonía entre las diferentes entidades que componen a la organización sindical.
- c. Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de todos los asuntos que le comuniquen.
- d. Acordar con el Secretario(a) General los asuntos de su incumbencia.
- e. Rendir un informe anual a sus funciones ante el Comité Ejecutivo Nacional remitiendo copias del mismo.
- f. Asistir a las asambleas en las que sea requerido para ello o comisionado por el Secretario(a) General.
- g. Afiliar oportunamente a todos los trabajadores de nuevo ingreso que soliciten y obtengan su afiliación por este sindicato y expedir las credenciales que los acrediten como miembros del mismo.
- h. Entregar el Secretario(a) que lo sustituya por riguroso inventario, toda la documentación y el archivo a su cargo firmando el acta correspondiente.

III. Son obligaciones del Secretario(a) de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional

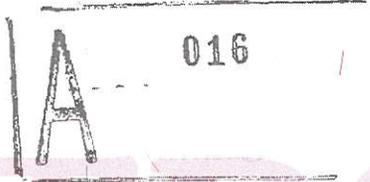
- a. De acuerdo con el Secretario(a) General, deberá avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades que surjan entre la organización sindical y los patrones y entre los trabajadores y los patrones, o bien, con sus representantes legales.
- b. Asistir a todas las asambleas generales y plenos del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiéndole pasar lista de asistencia y leer la correspondencia que se da a conocer.
- c. De acuerdo con el Secretario(a) General, tratar de los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas en cada caso, informando con toda oportunidad a la asamblea general la resolución de dichos asuntos.
- d. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo.
- e. Llevar un registro de los Contratos Colectivos de Trabajo que administre el Sindicato, con la anotación del día y hora en que termine su vigencia para la revisión correspondiente y otro con los problemas de cada sección anotando las causas y soluciones.
- f. Desempeñar las tareas que le sean conferidas por el Secretario(a) General y la asamblea general.
- g. Dar cuenta al Secretario(a) que lo sustituya, de los asuntos pendientes haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente a la entrega.

IV. Son obligaciones del Secretario(a) de Actas:

- a) Contar con el registro y expediente personal de los trabajadores agremiados al sindicato que contengan los datos
- b) Elaborar y actualizar el Padrón de agremiados a la organización sindical, altas y bajas.
- c) Levantar el acta del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, y llevar el registro de asistentes a la sesión para su registro y archivo.
- d) Tomar nota de los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Llevar registro de las convocatorias ordinarias o extraordinarias y sus actas respectivas, levantadas en las Delegaciones Sindicales para registro y archivo.

V. Son obligaciones del Secretario(a) de Finanzas:

- a. Firmar toda la documentación relacionada, con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.
- b. Desempeñar los encargos que le sean conferidas por el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional y la asamblea general.
- c. Dar cuenta al Secretario(a) que lo sustituye de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando el acta correspondiente a la entrega.



ESTATUTOS

- d. Cobrar las cuotas sindicales en conjunto con el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional y verificar cuando sean realizadas en efectivo o depósitos en las cuentas bancarias de la organización sindical.
- e. Pagar los gastos que origine el Sindicato con el visto bueno del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Son obligaciones del Secretario de Previsión Social.

- a. Realizar las gestiones necesarias para que los miembros del sindicato obtengan oportunamente las prestaciones correspondientes atención médica, préstamos personales y de vivienda que proporciona el ISSSTE.
- b. En el caso de jubilación o pensión, que la plaza a dejar vacante sea otorgada a un familiar en primera y en casos especiales, en segunda línea según sea el caso.
- c. Vigilar que se apliquen las medidas necesarias de Seguridad e Higiene en todos los centros donde se encuentre un trabajador y que ponga en riesgo su seguridad o su salud.
- d. Actualizarse en materia de previsión social de las leyes y reglamentos generales de seguridad social vigente.
- e. Llevar una estadística de todos los trámites realizados e informar al Secretario General del resultado de las gestiones.
- f. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

VII. Son obligaciones del Secretario del Exterior:

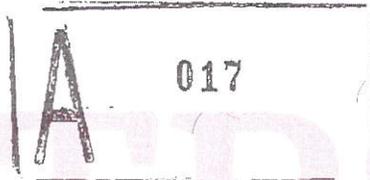
- a. Programar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y recreativas en todas sus ramas entre los y las trabajadores y en coordinación con los Delegados Sindicales.
- b. Promover todos los actos culturales en los que puedan participar los trabajadores y sus familias, procurando obtener la colaboración de la Procuraduría Agraria y las instancias públicas y privadas. Para lograr un mayor provecho.
- c. Elaborar convenios con empresas turísticas o recreativas, previa autorización del Secretario General, para esparcimiento e integración familiar.
- d. Elaborar convenios con diversas empresas y servicios que beneficien a los trabajadores, previo acuerdo con el Secretario General.

VIII. Son obligaciones del Secretario de Capacitación:

- a. Elaborar un programa de capacitación y formación sindical en base a los marcos legales, convenios y Tratados Internacionales que amparan los derechos de los trabajadores.
- b. Gestionar y firmar convenios de colaboración, previa autorización del Secretario General, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el ISSSTE, FOVISSSTE, entre otros, para que nos proporcionen capacitadores sobre temas importantes para los trabajadores.
- c. Gestionar ante la Procuraduría Agraria e instancias educativas, becas para estudios varios o profesionales para los trabajadores y sus hijos.
- d. Diseñar boletines o folleto, que sirva como medio informativo para los trabajadores.
- e. Acordar con el Secretario General los asuntos relativos a su Secretaría.

IX. Son obligaciones del Secretario de Comunicación Social las siguientes:

- a. Mantener y actualizar la información de la página del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "DR. ARTURO WARMAN GRYP".
- b. Convocar a los medios de comunicación a ruedas de prensa, actividades y actos en los que participe el sindicato.
- c. Diseñar un folleto en coordinación con la Secretaría de Capacitación, que sirva como medio de información para los trabajadores, actualizándose constantemente.
- d. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.



ESTATUTOS

Artículo 29. Las facultades y obligaciones de la Comisión son las siguientes:

I. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia estarán sujetos a las siguientes disposiciones, al tenor de las siguientes facultades:

- a. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia conocerá de los problemas y dificultades que surjan entre los miembros de la organización sindical, por acusación de partes.
- b. Oirá y recibirá los alegatos que cualquier miembro o miembros de la organización sindical presenten en contra de algún o algunos de los integrantes de la agrupación.
- c. Oirá y recibirá los alegatos que en su descargo hagan el o los acusados.
- d. La Comisión hará saber al acusado la imputación que se hubiere presentado en su contra, lo citará oportunamente previéndole que de no comparecer en la fecha y hora que la Comisión señale, se tendrá como cierta la imputación.
- e. La Comisión entregará personalmente sus citatorios a los interesados, procurando recabar constancia de su entrega.
- f. Agotadas las averiguaciones que la misma Comisión realice y la valoración de las pruebas que ante ella presenten las partes, formulara por escrito un dictamen en el que propondrá la absolución o la condena del acuerdo que a su juicio proceda, con base en el presente Estatuto, haciendo mención de los preceptos violados y de aquellas en que funde su dictamen.
- g. Los dictámenes condenatorios de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia serán turnados en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Quando no se hubiese conformado la Comisión en comento las facultades y funciones establecidas a la misma en los presentes Estatutos, serán ejercidas directamente por el Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad que deberá excusarse cualquier Secretario(a) involucrado en el o los procesos que en su caso se realicen.

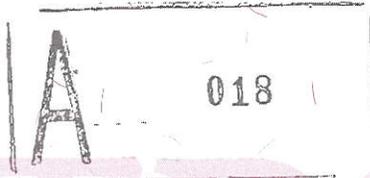
- h. Practicará inspecciones al Secretario(a)s de Finanzas, cuando menos cada seis meses.
- i. Rendirá el dictamen de las inspecciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento de las Asambleas Generales correspondientes.

Artículo 30. Las facultades y obligaciones de las Delegaciones Sindicales son las siguientes:

- a. Por conducto de su respectivo Delegado(a) Sindical contará con la representación del Comité Ejecutivo Nacional, para tratar los asuntos relacionados con las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con el o los patronos de los miembros de la Sección correspondiente.
- b. Por conducto de su respectivo Delegado(a) Sindical contará con la representación del Comité Ejecutivo Nacional, para tratar los asuntos relacionados con la estadística de los miembros que conformen la delegación.
- c. Por conducto de su respectivo Delegado(a) Sindical contará con la representación del Comité Ejecutivo Nacional, para tratar los asuntos relacionados con las Comisiones que se conformen en los centros de trabajo donde laboren sus miembros, cumplimiento del o de los Contratos Colectivos de Trabajo y del o de los Reglamentos Interiores de Trabajo.
- d. Por conducto de su respectivo Delegado(a) Sindical contará con la representación del Comité Ejecutivo Nacional para administrar los bienes de la delegación correspondiente.
- e. Los Delegado(a) Sindical fungirán como auxiliares de los directivos del Comité Ejecutivo Nacional de igual denominación y deberán actuar bajo la supervisión y anuencia de las directrices de éstos. La representación que éstos tienen, sólo será respecto a la Delegación de que se trate y esta cesará en cualquier momento, cuando intervenga el Comité Ejecutivo Nacional a través de sus Secretario(a)s.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 31. La administración del patrimonio de la organización sindical se encuentra bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario(a) General y del Secretario(a) de Finanzas del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades monetario que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.



ESTATUTOS

Artículo 32. Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son las siguientes:

- a. Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la asamblea general.
- b. La adquisición o venta de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos será ejercido por el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretario(a) General.

En todo caso, el Comité Ejecutivo Nacional deberá informar ante la asamblea general de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización que no se encuentre comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que ejecutó el citado presupuesto al término de cada año calendario.

Artículo 33. El Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la asamblea general. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a través del citado Secretario(a) de Finanzas, o en su caso, de las Delegaciones Sindicales.

Artículo 34. En todo caso, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretario(a) General se encuentra expresamente facultado para suscribir cualquier escritura, documento, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 35. Los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos, las cuales serán las siguientes:

- a. La cuota ordinaria, correspondiente al 2% del sueldo neto del miembro trabajador, misma que será pagada con la misma periodicidad que cada trabajador miembro reciba la remuneración correspondiente a los servicios que este preste, al amparo de su membresía sindical.
- b. Las cuotas extraordinarias, que no podrán exceder del 5% del sueldo neto del miembro trabajador, sólo podrán ser transitorias y deberán ser acordadas por una asamblea general, misma que deberá precisar el destino de los recursos que por dichos conceptos de capten.

Artículo 36. En el mismo tenor los miembros trabajadores de la organización deberán cubrir los pagos que deriven de las prestaciones que negocie la organización sindical en nombre de los mismos, que hayan sido aprobados por la asamblea general, frente a cualquier patrón, o bien, frente a terceros, tales como cajas de ahorro, fondos de aportación, fondos de aportaciones y/o de ayuda mutua y consumo, ayudas sociales, deportivas, acontecimientos funerarios, seguros de vida, despensas y apoyos sociales diversos.

Artículo 37. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos referidos en el artículo precedente serán deducidos por los patrones con los cuales existan Contratos Colectivos de Trabajo suscritos, para su depósito en las cuentas bancarias que a su efecto establezca el Comité Ejecutivo Nacional, o bien, podrán ser entregados directamente al Secretario(a) Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO X DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38.- El Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretario(a) de Finanzas, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea general, o bien, en asambleas delegacionales, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.

A

019

ESTATUTOS

- b. En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

Artículo 39.- En caso de que el Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión de los integrantes órganos directivos por diez días hábiles y la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea general más próxima.

Artículo 40.- En todo caso, todos los miembros de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Comité Ejecutivo Nacional, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será turnada al Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la asamblea general.
- b. En caso de que el Secretario(a) de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en los presentes Estatutos.
- c. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.
- d. En caso de que se existan irregularidades los responsables podrán ser sancionados con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

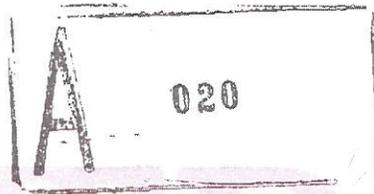
En todo momento, cuando algún miembro estime que existan irregularidades, o bien, de los informes que se presenten conforme a lo dispuesto en la presente norma, se deberá dar vista a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, para que realice los dictámenes correspondientes y en su caso, proponga la medida disciplinaria correspondiente.

**CAPITULO XI
DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS TRABAJADORES**

Artículo 41.- La aprobación de los Contratos Colectivos de Trabajo en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV, Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria para la aprobación será emitida por el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a aprobación.
- b. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate.
- c. El Comité Ejecutivo Nacional deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d. El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo Nacional en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

Será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional resguardar la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.



ESTATUTOS

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 42.- La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o bien, por acuerdo de sus miembros al tenor del siguiente procedimiento:

- a. En una asamblea general las dos terceras partes de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen, acuerden la disolución.
- b. El Comité Ejecutivo Nacional deberá fungir como Comisión Liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que éste cuente.
- c. Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una asamblea general para su conocimiento y deberá proceder el Comité Ejecutivo Nacional a saldar todos los pasivos.

Artículo 43.- La organización sindical podrá reformar los presentes Estatutos en cualquier momento, por acuerdo de una Asamblea General, celebrada en términos del Capítulo V de estas normas.

TRANSITORIOS

Único.- Las disposiciones correspondientes al procedimiento de elección de directivos establecidas en el Capítulo VI entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el término establecido en el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, hasta en tanto no entren en vigor los procedimientos referidos en el párrafo precedente, las elecciones deberán realizarse en los siguientes términos:

- a. El Comité Ejecutivo Nacional, será designado para ejercicios sociales de cuatro años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- b. Las Comisión(es), serán designadas para ejercicios sociales de cuatro años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.
- c. Los Delegados Sindicales, serán designados por ejercicios sociales de cuatro años, mediante voto secreto en Asambleas Delegacionales.

El suscrito, funcionario sindical del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Dr. Arturo Warman Gryj", autorizo el presente documento en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales que haya a lugar:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


MIREYA GUADALUPE FRANCO PASOS
SECRETARIA GENERAL


GAUDENCIO CRUZ VENTURA
SECRETARIO DE ORGANIZACION